

comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, informarán trimestralmente al Despacho del Superintendente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, previa conformidad de la Gerencia General.

Artículo 7.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1845075-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 008-2020-MIGRACIONES

Lima, 10 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000261-2019-GU/MIGRACIONES y el Memorando N° 004493-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000639-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES y el Memorando N° 002997-2019-TICE/MIGRACIONES, de fechas 04 y 05 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000015-2019-ECS-PP/MIGRACIONES y Memorando N° 003198-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 18 y 24 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000860-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N° 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración – TAM, como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 226-2002-IN-1601, publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva N° 001-2002-IN-1601 "Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración – TAM",

en el que se establecen las normas y procedimientos para la implementación, impresión, distribución y uso de la Tarjeta Andina de Migración;

Con Informe N° 000261-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Gerencia de Usuarios resalta que, la implementación de la TAM Virtual en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo, donde a la fecha vienen siendo emitidos, ha generado múltiples beneficios y reconocimientos por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros, debido a que facilita el tránsito de las personas durante su control migratorio de ingreso y salida del territorio nacional, sin necesidad de llenar formularios y pasar tiempo en largas colas; efectuando así un control migratorio más eficiente y fluido; asimismo, la implementación de la TAM Virtual eleva el nivel de efectividad de los servicios migratorios, pues en la actualidad, el control migratorio se brinda de manera más rápida, evitando el malestar en la demora del registro de control migratorio; por consiguiente, es necesario implementar la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura;

El Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura, ubicado en la sierra piurana, en la frontera con la República del Ecuador, permite controlar el ingreso y salida de migrantes desde y hacia el vecino país; adicionalmente, contribuye a fomentar la actividad turística, así como a prevenir actividades ilícitas, colaborando de esa manera a la seguridad migratoria y el orden interno; asimismo, de acuerdo a la base de datos de MIGRACIONES, cerca de 2 727 personas, entre nacionales y extranjeras, ingresaron y salieron de territorio nacional entre los años 2018 y 2019, conforme a la información proporcionada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura;

De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Fronterizo mencionado anteriormente, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

En ese sentido, a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que, además, genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual en el referido Puesto de Control Fronterizo;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Usuarios, así como de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como

encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1844916-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, en el Manual de Organización y Funciones de la SUNARP - Sede Central

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 010-2020-SUNARP/GG

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS, los Informes Técnicos N° 095-2019-SUNARP/ OGRH y 004-2020-SUNARP/OGRH de fechas 02 de diciembre de 2019 y 06 de enero de 2020, respectivamente, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 009-2020-SUNARP/ OGPP de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 023-2020-SUNARP/OGAJ de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante Resolución N° 235-2005-SUNARP/ SN del 06 de septiembre de 2005, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central y Zonas Registrales; posteriormente, con Resolución N° 299-2010-SUNARP/SN del 01 de octubre de 2010, se aprueba el nuevo Manual de Organización de Funciones de la Sede Central, en el que se describe los requisitos mínimos del cargo de Asesor de la Gerencia General, entre otros;

Que, a través de la Resolución N° 074-2014-SUNARP/ SN del 04 de abril de 2014, se aprueba el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, documento de gestión que establece los requisitos de la plaza de Asesor/a de Secretaría General (hoy Gerencia General);

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión

del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, se dispone la obligación de elaborar perfiles de puestos no contenidos en el MPP, para la contratación de servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades públicas que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de la Sunarp, según el artículo 11 del ROF, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución N° 109-2018-SUNARP/ SN del 23 de mayo de 2018, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que en caso los requisitos del perfil de puesto difieran del clasificador de cargos de la entidad, este último deberá modificarse en función al nuevo perfil del puesto;

Que, bajo ese contexto, la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informes Técnicos N° 095-2019-SUNARP/OGRH y 004-2020-SUNARP/OGRH de fechas 02 de diciembre de 2019 y 06 de enero de 2020, respectivamente, sustenta y remite la propuesta de actualización del perfil de puesto de la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH;

Que, por su parte la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 009-2020-SUNARP/ OGPP de fecha 07 de enero de 2020, emite opinión favorable del proyecto de perfil del puesto; al encontrarse adecuados a las necesidades institucionales y acordes con los documentos de gestión institucional existentes, guardando coherencia con las funciones y atribuciones descritas en el artículo 12 (Secretaría General, actualmente Gerencia General) del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 023-2020-SUNARP/OGAJ de fecha 10 de enero de 2020, considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, debiéndose dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el MOF de la Sede Central; y, modificar el Clasificador de Cargos de la Sunarp;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-